

República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de 2020.

Clase de proceso Verbal Restitución
Radicado: No. 1100131030032020-0009300

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, y sin perjuicio del análisis de los presupuestos de fondo para este tipo de asunto, que en oportunidad se efectúe, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1 APORTAR certificado de existencia y representación expedido por la Cámara De Comercio, de la entidad bancaria demandante Bancolombia S.A., debidamente actualizada, esto es, no mayor a un mes de expedición, toda vez que únicamente fue aportado por la Superintendencia de Industria y Comercio, en atención a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 85 del C.G.P. y a efectos de verificar el estado actual de dicha persona jurídica.

2 ACLARE los hechos de la demanda, precizando si los bienes objeto de litigio son muebles e inmuebles, toda vez que en dicho acápite hace alusión a ambos tipos de bienes.

Se informa al demandante que el escrito subsanatorio y sus anexos, deberán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO No 36 HOY 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020..

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario